



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE218/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARTICIPEN EN EL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES EN RANGO DEL MODELO QUE DERIVA DEL ESTATUTO DE 1999, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

ANTECEDENTES

- I. El 16 de marzo de 1999, mediante Acuerdo CG/06/99, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto de 1999), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del mismo año, y entró en vigor al día siguiente.
- II. El 30 de noviembre del 2000, mediante el Acuerdo JGE/341/2000, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral* (Lineamientos del Estatuto de 1999).
- III. El 28 de septiembre de 2005, mediante el Acuerdo JGE/110/2005, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó modificaciones a los Lineamientos del Estatuto de 1999.
- IV. El 15 de diciembre de 2008, mediante el Acuerdo JGE115/2008, la Junta General Ejecutiva aprobó la actualización de los Lineamientos del Estatuto de 1999.
- V. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG599/2009, aprobó la reforma al Estatuto del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y entro en vigor al día siguiente de su publicación (Estatuto de 2010).

- VI. El 14 de septiembre de 2010, mediante el Acuerdo CG305/2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la función directiva y el de técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral* (Lineamientos del Estatuto de 2010)
- VII. El 11 de enero de 2013, mediante el Acuerdo CG01/2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la modificación de los Lineamientos del Estatuto de 2010.
- VIII. El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto Nacional Electoral, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al entonces Instituto Federal Electoral.
- IX. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- X. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente.
- XI. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG868/2016 mediante el cual aprobó los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto (Lineamientos) mismos que fueron modificados, en sus artículos 21, Fracción I y 24, Fracción I, mediante Acuerdo INE/CG31/2017 e INE/CG32/2017, ambos del 24 de febrero de 2017 en acatamiento a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-53/2017 y SUP-RAP-54/2017 por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que el artículo 41 en la citada Base V, Apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. Que en términos del artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre sus atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
10. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
11. Que el artículo octavo transitorio del Estatuto de 2010 señala que los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicho Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12. Que el artículo tercero transitorio de los Lineamientos de 2010, establece que se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008 denominado "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005", a efecto de que coexista temporalmente con el esquema para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio previsto en dichos Lineamientos.
13. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto, dispone que le corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales entre otros, de la promoción de los Miembros del Servicio y emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, a la promoción, antes de su presentación a la Junta.
14. Que el artículo 11, fracción VI del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta autorizar el otorgamiento entre otros, de promociones del Servicio.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II del Estatuto, le corresponde a la DESPEN, llevar a cabo entre otros, la promoción del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
16. Que de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
17. Que conforme lo dispone el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Estatuto, los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo de promociones en Rango del Servicio en los términos que se establezcan en los Lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta, a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión del Servicio.

- 18.** Que acorde con lo anterior, en el artículo cuarto transitorio de los Lineamientos, se establece que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo regulado por dichos Lineamientos, conforme a lo siguiente:
 - 1) Quienes hayan obtenido algún rango de los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos en el modelo de promociones que deriva del Estatuto de 2010, quedarán incorporados al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica, según corresponda, en el rango correspondiente, reconociéndoles el avance en el cumplimiento de requisitos en dicho rango para aspirar a obtener un rango superior.
 - 2) A quienes ostentan los rangos I, II y III en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, se les incorporará en el rango Inicial del modelo que regula dichos Lineamientos, reconociéndoseles el tiempo que han permanecido en el Servicio para efectos de cumplir el requisito de permanencia en el rango para aspirar a obtener un nuevo rango, si cumplen los requisitos correspondientes.
 - 3) Quienes han obtenido rangos del IV al VIII en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, quedarán incorporados en el modelo de promociones que regulan dichos Lineamientos, en el rango "C" del cuerpo al que corresponda.

- 19.** Que el artículo trigésimo primero transitorio del Estatuto establece que los Lineamientos en materia de promoción para los miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016. Las promociones de los miembros del Servicio en el sistema del Servicio para el Instituto, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se otorgarán de conformidad con los Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y el 15 de enero de 2010,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

según corresponda. Las promociones correspondientes al ejercicio 2017 y posteriores se otorgarán de conformidad con el presente Estatuto.

20. Que el artículo sexto transitorio de los Lineamientos establece que los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se regían bajo el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 1999 serán incorporados al modelo que regulan dichos Lineamientos, una vez que hayan obtenido su siguiente rango en el modelo del Estatuto de 1999 o a partir del 1º de enero de 2018, lo que ocurra primero.
21. Que según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, del Estatuto de 1999, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, el deber de promover al personal de carrera con el propósito de organizar y desarrollar el Servicio, así como para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto.
22. Que en el artículo 6 del Estatuto de 1999, se establece que la operación y desarrollo del Servicio deben basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.
23. Que de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Estatuto de 1999, corresponde a la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos del Servicio en materia de promociones en la estructura de rangos del personal de carrera que son titulares, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
24. Que en el artículo 33 del Estatuto de 1999, se dispone que a cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta cada año; que los estímulos son independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto y que a mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

25. Que en el artículo 127 del Estatuto de 1999, se establece que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y que se basa en los resultados de la Evaluación Global, de acuerdo con los Lineamientos específicos que al efecto ha establecido la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
26. Que el artículo 128 del Estatuto de 1999, establece que para obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos del rango I al rango III, un año en cada uno; del rango IV al rango VI, dos años en cada uno y del rango VII al VIII, tres años en cada uno.
27. Que el artículo 129 del Estatuto de 1999 establece que, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto, la Junta General Ejecutiva convocará cada año a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el número de promociones a otorgar en cada rango.
28. Que en el artículo 130 del Estatuto de 1999, se establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.
29. Que con base en el artículo 142, fracción III del Estatuto de 1999, es derecho del personal de carrera recibir los estímulos del rango que ocupe.
30. Que en el artículo 142, fracción VI del Estatuto de 1999, se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas.
31. Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 4.1.1. de los Lineamientos del Estatuto de 1999, en consideración del carácter estrictamente meritatorio del otorgamiento de promociones, sólo se toman en cuenta los resultados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

más destacados del año, esto es la Evaluación Global del ejercicio que corresponda.

- 32.** Que el numeral 4.1.2 de los Lineamientos del Estatuto de 1999, establece que la fecha de corte para el otorgamiento de las promociones será el último día del mes en que la Junta General Ejecutiva haya aprobado las promociones en rango del ejercicio anterior.
- 33.** Que conforme a lo establecido en el numeral anterior, la fecha de corte para el otorgamiento de las promociones correspondiente al ejercicio 2016, es el 31 de diciembre de 2016.
- 34.** Que de acuerdo con el numeral 5 de los Lineamientos del Estatuto de 1999, la DESPE propone anualmente a la Junta General Ejecutiva el número de promociones a otorgarse, en función de la aplicación de los Lineamientos. Una vez establecido el número de promociones, esta Dirección Ejecutiva, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someterá ante la Junta General Ejecutiva los dictámenes de las promociones para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 35.** Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio, celebrada el 28 de noviembre de 2017, dicho órgano colegiado conoció el "Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2016", y autorizó su presentación ante la Junta.
- 36.** Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo, apartados A y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2, 3, 4 y 5; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; tercero transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción VI; 13, fracción II; 18; artículos Vigésimo Cuarto, Sexto Transitorio y Trigésimo Primero Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; Cuarto Transitorio de los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema del Instituto*, Acuerdo identificado como INE/CG868/2016; 4 párrafo primero; 6; 14 fracción III; 33; 127; 128; 129; 130 y 142, fracciones III y VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas; y numeral 4.1.1, 4.1.2 y 5 de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, aprobado mediante Acuerdo JGE115/2008; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emite la Convocatoria para que los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2016 que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a tomar las medidas necesarias para difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el contenido del presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo, apartados A y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; tercero transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción VI; 13, fracción II; 18; artículos Vigésimo Cuarto, Sexto Transitorio y Trigésimo Primero Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; Cuarto Transitorio de los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema del Instituto*, Acuerdo identificado como INE/CG868/2016; 4 párrafo primero; 6; 14 fracción III; 33; 127; 128; 129; 130 y 142, fracciones III y VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas; y numeral 4.1.1, 4.1.2 y 5 de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobado mediante Acuerdo JGE115/2008*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2016.

La Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, CONVOCA a todos los Miembros del Servicio que tengan la Titularidad en el Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, y que estén inscritos en el modelo de promociones en rango que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado el 29 de marzo de 1999 y sus reformas, a participar en el proceso de otorgamiento de promociones en rango correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo con las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

B A S E S

Sobre las promociones

Primera. El modelo de promociones en rango que deriva del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto de 1999)* publicado el 29 de marzo de 1999 y reformado el 15 septiembre de 2008, ofrece una opción de carrera a los Miembros titulares del Servicio, como el movimiento ascendente en la estructura de rangos y que reconoce el mérito con base en los mejores resultados de la Evaluación Global que obtienen los funcionarios de carrera titulares.

Dicho modelo se integra por nueve rangos, del I al IX. El miembro del Servicio que esté inscrito en este Modelo puede, a través de un movimiento horizontal, acceder a los rangos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, en este orden, recibiendo un estímulo económico por única vez, por cada rango obtenido.

De acuerdo con el numeral 5 de los Lineamientos del Estatuto de 1999, la DESPE propone anualmente a la Junta General Ejecutiva el número de promociones a otorgarse, en función de la aplicación de los Lineamientos. Una vez establecido el número de promociones, esta Dirección Ejecutiva, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someterá ante la Junta General Ejecutiva los dictámenes de las promociones para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El artículo 129 del Estatuto de 1999 establece que, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto, la Junta General Ejecutiva convocará cada año a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el número de promociones a otorgar en cada rango.

Segunda. De conformidad con lo señalado con el párrafo anterior, el otorgamiento de promociones en rango al personal de carrera, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, por lo que podrán otorgarse las siguientes promociones: 7 al rango II; 6 al rango III, 1 al rango IV; 1 al rango V; 5 al rango VI; 1 al rango VII y 4 al rango VIII.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sobre el universo de participantes

Tercera. Para participar en el otorgamiento de promociones en rango, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tomará en consideración a todos los Miembros del Servicio que estén inscritos en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, **sin necesidad de que medie solicitud del interesado.**

Sobre el procedimiento para otorgar promociones

Cuarta. Los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (Lineamientos de 1999)*, aprobado por la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de noviembre de 2000, y sus reformas, establecen los requisitos y condiciones que los Miembros del Servicio deben cumplir para ser candidatos a obtener una promoción.

Los requisitos y condiciones son:

I. Antigüedad mínima de permanencia en el rango. El artículo 131 del Estatuto de 1999 establece que para obtener una promoción al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer en su rango por lo menos:

- Del rango I al III, un año en cada uno;
- Del rango IV al VI, dos años en cada uno, y
- Del rango VII al VIII, tres años en cada uno.

Para determinar la antigüedad, la fecha de inicio que se considerará es:

- En el caso de los nuevos Miembros titulares y quienes no han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo mediante el cual se les otorgó la Titularidad en el Servicio.
- En el caso de los miembros titulares que ya han sido promovidos en la estructura de rangos, la fecha en que la Junta General Ejecutiva aprobó el otorgamiento de la última promoción recibida.

La fecha de corte para determinar la permanencia en el rango en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 para el ejercicio 2016, será el 31 de diciembre de 2016, con fundamento en el numeral 4.1.2 de los Lineamientos del Estatuto de 1999.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Resultados de la Evaluación Global. El artículo 130 del Estatuto de 1999 establece que la promoción estará basada en los resultados de la Evaluación Global.

III. Los resultados de la Evaluación Global considerados como destacados serán:

- Los resultados a partir del máximo obtenido en el año y los inmediatos inferiores hasta un máximo de 10% del total de los resultados que obtengan los Miembros titulares del Servicio en el año. Los Miembros del Servicio a los que correspondan estos resultados, integrarán un grupo denominado "A". No es obligatorio agotar el 10%.
- Los resultados menores al límite inferior del grupo "A", pero dentro del primer 35% del total de los resultados que obtengan los Miembros titulares del Servicio en el año, integrarán un grupo denominado "B".

Los resultados de la Evaluación Global de quienes integren los grupos "A" o "B", no podrán ser inferiores a 70.00, en una escala de 0 a 100.

Quinta. Se definen tres supuestos para considerar los resultados de la evaluación global, para obtener una promoción:

1. Del rango I al III, el resultado de la evaluación global de 2016 debe figurar en el grupo "A".
2. Del rango IV al VI, el resultado de la evaluación global de 2016 debe figurar en el grupo "A", y el resultado correspondiente al 2015, al menos en el grupo "B".
3. Del rango VII al IX, el resultado de la evaluación global de 2016 debe figurar dentro del grupo "A", y los resultados correspondientes a las evaluaciones globales de 2015 y 2014, al menos en el grupo "B".

Sexta. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, otorgará la promoción en rango a todos los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplan con los requisitos establecidos.

Sobre la radicación del estímulo

Séptima. La Dirección Ejecutiva de Administración, con base en el listado de los Miembros del Servicio que obtuvieron la promoción en rango, realizará los trámites



administrativos correspondientes para el pago de los estímulos económicos que autorice la Junta General Ejecutiva.

Octava. El pago del estímulo económico se entrega por única vez y adicionalmente se otorgarán días adicionales de vacaciones de acuerdo al rango en que se obtenga la promoción.

Promoción al rango	Días adicionales de vacaciones
II	2
III	3
IV	4
V	5
VI	6
VII	7
VIII	8
IX	9

Sobre la difusión

Novena. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional publicará en la red interna del Instituto y en el Boletín electrónico **La DESPEN Comunica**, la lista de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que obtuvieron la promoción al rango correspondiente.

Décima. Para cualquier aclaración sobre el contenido de la presente Convocatoria o sobre la regulación del procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango, se podrán dirigir a la Subdirección de Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a través del correo electrónico: promociones.despe@ine.mx o al teléfono 56-28-42-00, extensión IP: 372120.

Sobre los casos no previstos

Décima Primera. Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria, serán resueltas por la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.